

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVEN SOLICITUDES DE REGISTROS DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS Y SE DECRETA LA CANCELACIÓN DE LAS PLANILLAS Y DE CARGOS QUE NO CUMPLIERON CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

**G L O S A R I O**

**Consejo General/CG:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**Diputaciones MR:** Diputaciones de Mayoría Relativa.

**Diputaciones RP:** Diputaciones de Representación Proporcional.

**FXM:** Otrora partido Fuerza por México

**FXMCH:** Fuerza por México Chiapas

**FYCCH:** Coalición Fuerza y Corazón por Chiapas.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto/IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**Lineamientos:** Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.

**MORENA:** Partido Morena

**MR:** Mayoría relativa

**MVC:** Podemos Mover a Chiapas

**MC:** Partido Movimiento Ciudadano

**ODES:** Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Consejos Distritales y Municipales.

**OPL:** Organismo Público Local.

**PAN:** Partido Acción Nacional

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática

**PCU:** Partido Chiapas Unido

**PPCH:** Partido Popular Chiapaneco

**PT:** Partido del Trabajo

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024.



**PES Chiapas:** Partido Encuentro Solidario Chiapas

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México

**RP:** Representación proporcional

**RSP Chiapas:** Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas

**Sala Xalapa:** Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SHHCHIS:** Coalición Sigamos haciendo historia en Chiapas/Candidatura común Seguiremos haciendo historia en Chiapas

**TEECH:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **Expedición de la LGPP y LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente
- III. **Designación de consejeras y consejero electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **Decreto de reformas y adiciones a leyes.**
  - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
  - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
  - El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó el Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
  - El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

- V. **Designación del titular de la Secretaría Ejecutiva.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VI. **Lineamientos del INE en materia de violencia política.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. **Publicación de reacreditación de partidos nacionales y conservación de registro de partidos locales.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el tribunal electoral del estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el partido Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular chiapaneco, hasta en tanto concluya el PELE 2022.
- VIII. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- IX. **De la integración de la Comisiones.** El nueve de junio de dos mil veintidós el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/056/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- X. **Restitución de la acreditación y registro de los Partidos Políticos.** En sesión urgente del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2022, se aprobó el acuerdo IEPC/CGA/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y partido **Fuerza por México**, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y **Partido Popular Chiapaneco**, hasta la conclusión de del PELE 2022 en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XI. **Aprobación de la demarcación distrital electoral local del estado de Chiapas.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG637/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.
- XII. **Respuesta a la consulta, sobre la obligación de renunciar a la militancia para aquellas presidencias que deseen participar por partido diverso en el PELO 2024.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2023,



dio respuesta a la consulta realizada por el Partido Chiapas Unido, acreditado ante este Organismo Público Local, relacionada con la obligación de renunciar a la militancia por parte de aquellas presidentas y presidentes municipales que pretendan participar en reelección en el PELO 2024, por partido diverso al que fueron postulados en el PELO 2021 y PELE 2022.

- XIII. **Reforma a los artículos 38 y 102 de la CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada “como 3 de 3 contra la violencia”.
- XIV. **Designación de la consejera presidenta provisional del IEPC.** El primero de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XV. **Designación del INE de la consejera presidenta provisional del Instituto.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como consejera presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XVI. **Reforma al Reglamento de Elecciones.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG521/2023, el INE reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) aprobados por el Consejo General del INE.
- XVII. **Implementación local del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/040/2023, el Consejo General del IEPC, designó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para la elección de la Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales en el PELO 2024 y extraordinarios que deriven; y a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese sistema.
- XVIII. **Aprobación del calendario electoral y sus modificaciones.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el consejo general del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y, Miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en observancia a la LIPEECH, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2023 modificaciones al calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones locales y, miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2023.
- El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, con las atribuciones conferidas por el artículo 6, numeral 1, fracción XXXVI, del Reglamento Interior, aprobó, mediante acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, modificaciones al calendario del PELO 2024, aprobado mediante acuerdos IEPC/CG-A/049/2023 e IEPC/CGA/058/2023.
- XIX. **Ratificación de las Comisiones.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las



Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local.

- XX. **Consejo General aprueba requerir a los partidos políticos, informar sobre las renunciaciones a la militancia partidista.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral local, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/065/2023, por el que se aprobó requerir a los partidos políticos con acreditación y registro, informen sobre las renunciaciones a la militancia partidista que hayan recibido de cualquiera de sus órganos estatuarios y que puedan participar en reelección en el próximo PELO 2024.
- XXI. **Firma del convenio de colaboración, coordinación y apoyo entre el Poder Judicial del Estado y el Instituto para garantizar la Ley 3 de 3.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se firmó el convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional para garantizar el cumplimiento de la Ley 3 de 3, entre el Poder Judicial del Estado de Chiapas, representado por Guillermo Ramos Pérez, magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas y por otra parte el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, representado por María Magdalena Vila Domínguez, Presidenta Provisional del Instituto y Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo.
- XXII. **Aprobación del modelo de pautas en radio y tv para el PELO 2024.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el consejo general del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/100/2023, por el que, se aprueba el modelo de distribución de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los periodos de precampaña, Intercampañas y campaña en el PELO 2024.
- XXIII. **Aprobación de la convocatoria para participar en el PELO 2024.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/102/2023, por el que, se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el PELO 2024, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento de la entidad.
- XXIV. **Modificación al porcentaje de financiamiento y tiempos de estado en radio y televisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/101/2023, el Consejo General aprobó adherirse al acuerdo INE/CG591/2023, a través del cual se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos de estado en radio y televisión, previsto en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados, primigeniamente a través del acuerdo INE/CG517/2020.
- XXV. **Aprobación de modificaciones al reglamento interior del IEPC.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XXVI. **Aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local.
- XXVII. **De la vigencia del nombramiento de la consejera presidenta provisional del IEPC.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este organismo electoral local, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.



- XXVIII. Pérdida de acreditación local de FXM y del registro de PPCH.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2024, por el que resolvió la pérdida de acreditación en Chiapas, del partido político nacional Fuerza por México y de registro del partido político local Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los PELO 2021 y PELE 2022.
- XXIX. Aprobación de los Lineamientos de paridad de género para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/013/2024, por el que, aprobó los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.
- XXX. Aprobación del Reglamento de registro de candidaturas para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, por el que, aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024 y los Extraordinarios que, en su caso, deriven.
- XXXI. Inicio del PELO 2024.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, en la primera sesión especial del Consejo General del Instituto, se realizó la declaratoria del inicio del PELO 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 153, numerales 1 y 2, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; publicada en el Periódico Oficial del Estado 326, de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
- XXXII. Del registro de la coalición parcial "Sigamos haciendo historia en Chiapas" para el cargo de Gubernatura en el PELO 2024.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas", integrada por los partidos políticos, Morena, el Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, para la elección de la Gubernatura en el PELO 2024.
- XXXIII. Aprobación del Financiamiento público ordinario a partidos políticos 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2024, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Local Electoral.
- XXXIV. Aprobación del Financiamiento público para campañas en el PELO 2024.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/043/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo público local electoral, en el PELO 2024, por un monto de \$175,085,707.00 (Ciento setenta y cinco millones, ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).
- XXXV. Firma del convenio con AMCEE para la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Asociación Mexicana de consejeras Estatales Electorales (AMCEE) y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en México firmaron convenios de colaboración para la implementación de la Red de Candidatas y Red de Mujeres electas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XXXVI. Del registro de la coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas" para el Cargo de Gubernatura en el PELO 2024.** El primero de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/045/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas", integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de la Gubernatura en el PELO 2024.



- XXXVII. **De la modificación del anexo 3 del Reglamento de registro de candidaturas.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/039/2024, y en atención a la consulta realizada por un ciudadano, se modifica el anexo 3 del reglamento de registro de candidaturas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/014/2024
- XXXVIII. **De la emisión de los lineamientos que definen los conceptos para el cumplimiento del 2% de que deben destinar los partidos políticos para liderazgos de personas indígenas.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/058/2024, por el que, se emiten los lineamientos por los que se definen los conceptos que integran las actividades específicas de promoción, formación y capacitación para el desarrollo de los liderazgos políticos indígenas previstos en el artículo 49, numeral 1, fracción XVIII, y 293, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.
- XXXIX. **Del registro de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas".** El diez de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/070/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "Sigamos haciendo historia en Chiapas", para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrada por los partidos políticos, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, para el PELO 2024.
- XL. **Del registro de la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas".** El diez de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/071/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común "Seguiremos haciendo historia en Chiapas", para la elección de miembros de ayuntamiento, integrada los partidos políticos, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Encuentro Solidario Chiapas, Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas, para el PELO 2024.
- XLI. **Del registro de la coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas".** El diez de febrero del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas" y en su caso, "Fuerza y corazón por (el municipio coaligado correspondiente)" integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, respectivamente, para el PELO 2024.
- XLII. **Aprobación de los lineamientos de acreditación de personas representantes.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/085/2024 aprobó los lineamientos para el procedimiento de acreditación de personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante el consejo general y los consejos distritales y municipales electorales, para el PELO 2024 y extraordinarios que, en su caso, deriven.
- XLIII. **Presentación del informe sobre cumplimiento de requerimiento.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se dio cuenta del Informe presentado por la DEAP, respecto del cumplimiento realizado al punto segundo del Acuerdo IEPC/CG-A/039/2024, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas", para la elección de la Gubernatura en el PELO 2024.
- XLIV. **Designación de presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en acuerdo IEPC/CG-A/087/2024, el Consejo General aprobó el dictamen relativo al procedimiento para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales, para el PELO 2024.
- XLV. **Se modifican los lineamientos en materia de paridad de género.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro mediante acuerdo IEPC/CG-A/088/2024, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal



Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, se modifican los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/013/2024.

- XLVI. **Emisión de las variables.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/094/2024, el Consejo General aprobó la emisión de las variables y el estudio que servirán como base para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento para el PELO 2024 y los extraordinarios que en su caso deriven.
- XLVII. **Aprobación de topes de campaña.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/095/2024, el Consejo General aprobó los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y en su caso candidaturas independientes, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento en el PELO 2024.
- XLVIII. **INE aprueba acuerdo INE/CG232/2024.** El veintinueve de febrero, el CG del INE celebró una sesión especial, en la cual se emitió el acuerdo INE/CG232/2024 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XLIX. **De la emisión de las sentencias de la SX del TEPJF, SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante resolución SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, revocó las sentencias TEECH/RAP/002/2024 y asunto general TEECH/AG/001/2024 emitidas por el TEECH, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, y ordenó que se inicie el procedimiento de registro como partido político local a Fuerza por México y se conserve el registro del Partido Popular Chiapaneco, así como la participación de dichos partidos políticos en el PELO 2024.
- L. **De la notificación de las sentencias.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, notificó la resolución SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, revocó las sentencias impugnadas TEECH/RAP/002/2024 y asunto general TEECH/AG/001/2024 emitida por el TEECH, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenando que se inicie el procedimiento de registro como partido político local a otrora partido Fuerza por México y se conserve el registro del Partido Popular Chiapaneco, así como la participación de dichos partidos políticos en el PELO 2024.
- LI. **De la procedencia del registro de Fuerza por México Chiapas como Partido Político Local ante el Instituto.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/117/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024 se realizan las acciones atinentes y se resuelve la solicitud de registro del instituto político otrora Fuerza por México Chiapas, como Partido Político Local.
- LII. **De las acciones atinentes a la conservación del registro del Partido Político Local "Partido Popular Chiapaneco".** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-10/2024 y acumulado SX-JRC-12/2024, se realizan las acciones atinentes a la conservación del registro del partido político local "Partido Popular Chiapaneco"
- LIII. **Se modifican los lineamientos para el procedimiento de acreditación.** El quince de marzo, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/119/2024, el Consejo General en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/039/2024, se modifican los lineamientos para el procedimiento de acreditación de personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante el consejo general y los consejos distritales y municipales electorales, para el PELO 2024 y extraordinarios que, en su caso, deriven, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/085/2024.





- LIV. **De la determinación de la Sala Regional Xalapa sobre la modificación al reglamento de registro de candidaturas respecto de la aplicación de la cuota indígena.** El dieciocho de marzo del 2024, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JDC-159/2024, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/041/2024, ordenó la modificación al Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024, en lo que respecta únicamente a la parte conducente a la acción afirmativa indígena, a efecto de que se especifiquen claramente en cuáles de los 10 distritos y 52 municipios los partidos y coaliciones deberán postular personas indígenas, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que serán electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos.
- LIV. **De la determinación de la Sala Regional Xalapa sobre la modificación al artículo 12, inciso b) de los lineamientos de paridad.** El dieciocho de marzo del 2024, la Sala Regional Xalapa a través de la Sentencia SX-JRC-11/2024, ordenó modificar sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, en materia de paridad de género, estableciendo la modificación al artículo 12, inciso b) de los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024, y los extraordinarios que, en su caso se deriven, respecto a que los partidos políticos, deben registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de Presidencia en los 5 municipios más poblados del Estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán, siempre y cuando dichos municipios no pertenezcan al bloque de baja votación de cada partido político.
- LVI. **Del cumplimiento de sentencia del SX-JDC-159/2024.** El diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/133/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el PELO 2024, en lo que respecta únicamente a la parte conducente a la acción afirmativa indígena, a efecto de que se especifiquen claramente en cuáles de los 10 distritos y 52 municipios, los partidos y coaliciones deberán postular personas indígenas, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que serán electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos, en cumplimiento a la sentencia del expediente SX-JDC-159/2024.
- LVII. **Aprobación de plataformas electorales.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/137/2024, el Consejo General a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas aprobó las plataformas electorales de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para el PELO 2024.
- LVIII. **Aprobación de la modificación al convenio de Gubernatura, de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Chiapas.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del instituto de elecciones y participación ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/138/2024, por el que, resolvió la procedencia de la modificación al convenio de coalición "sigamos haciendo historia en Chiapas", derivado de la adhesión de los partidos políticos locales, Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas, para la elección de la gubernatura en el PELO 2024.
- LIX. **Del cumplimiento de la sentencia SX-JRC-11/2024.** El veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/139/2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-11/2024, se modificaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el PELO 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven.
- LX. **Acuerdo de procedencia e improcedencia para solicitar registro de candidaturas independientes.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/146/2024 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declara la procedencia de quienes tendrán derecho a solicitar el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento, así como la declaratoria de improcedencia de quienes no obtuvieron el mínimo legal de apoyo ciudadano.



- LXI. **De la modificación del convenio de coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas"**. El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/153/2024, la procedencia de la modificación al acuerdo del convenio de coalición "Sigamos haciendo historia en Chiapas", derivado de la adhesión de los partidos políticos locales, Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas, para la elección de Diputaciones Locales en el PELO 2024.
- LXII. **De la modificación del acuerdo de Candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Chiapas"**. El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/154/2024, la procedencia de la modificación al acuerdo de candidatura común "Seguiremos haciendo historia en Chiapas", derivado de la adhesión de los partidos políticos locales, Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas, para la elección de miembros de ayuntamiento en el PELO 2024.
- LXIII. **De la modificación del convenio de coalición "Fuerza y Corazón" para miembros de ayuntamientos del PELO 2024**. El veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/155/2024, la procedencia de la modificación al convenio de coalición parcial "Fuerza y corazón por Chiapas" en su caso "Fuerza y corazón por (el municipio coaligado)" integrado por los partidos PAN, PRI y PRD para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, respectivamente, para el PELO 2024.
- LXIV. **De la ampliación de plazo de registro de candidaturas**. El veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/156/2024, en atención a la solicitud del partido popular chiapaneco y derivado de diversas consideraciones, se amplió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el PELO 2024, del 21 al 27 de marzo de 2024.
- LXV. **Aprobación del Registro de Candidatura de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas"**. El veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CGA/160/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la candidatura del C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, como candidato a la Gubernatura por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chiapas" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LXVI. **Aprobación del Registro de Candidatura de la Coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas"**. El veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG-A/161/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la candidatura de la C. Olga Luz Espinoza Morales, como Candidata a la Gubernatura por la Coalición "Fuerza y Corazón por Chiapas" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LXVII. **Aprobación del Registro de Candidatura del partido político nacional Movimiento Ciudadano**. El veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CGA/162/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la candidatura de la C. Karla Irasema Ortiz Balazar, como Candidata a la Gubernatura por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LXVIII. **De la solicitud de ampliación de plazo de registro de candidaturas**. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/169/2024 por el que aprobó la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el PELO 2024, en atención a las solicitudes de las diversas representaciones partidistas con acreditación y registro ante este Instituto, por un plazo de hasta 12 horas, quedando del 21 de marzo hasta las 12:00 horas al 28 de marzo, quedando firmes las demás fechas aprobadas en acuerdo IEPC/CG-A/156/2024.
- LXIX. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revoca la resolución TEECH/JDC/018/2024 y el acuerdo IEPC/CG-A/016/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana**. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución SUP-JDC-306/2024, revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas al resolver el juicio de la ciudadanía local identificado con la clave TEECH/JDC/018/2024, como el acuerdo IEPC/CG-



A/016/2024 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, porque es inconstitucional condicionar la posibilidad de ocupar un cargo de elección popular a la no inscripción en los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicha sentencia fue notificada a las 09:14 horas del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro mediante cédula de notificación electrónica.

- LXX. **De la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de registro de candidaturas.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/170/2024 por el que dio respuesta a los partidos políticos, Morena, Encuentro Solidario Chiapas, Fuerza por México Chiapas, Movimiento Ciudadano y Popular Chiapaneco, resolviendo que no es procedente otorgar una prórroga adicional para el registro de candidaturas, pues ello, compromete el resto de las actividades que tienen como corolario la producción de las boletas electorales y con fundamento en el artículo 43, numeral 2 del Reglamento de registro de candidaturas se requiere a los partidos enlistados el anexo único a fin de que en el plazo de las 01:00 horas a las 13:00 horas del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, concluyan con dichas postulaciones, sin que ello implique una nueva ampliación del plazo para solicitar registros.
- LXXI. **Material de Voto Anticipado.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/180/2024 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral del voto anticipado, validada por el instituto nacional electoral, para el PELO 2024.
- LXXII. **La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el acuerdo INE/CG232/2024.** Mediante resolución SUP-RAP-121-2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el acuerdo INE/CG232/2024, por el que determinó que un partido político nacional incumplió con el principio de paridad transversal en los bloques de competitividad "mayores" y "más bajo" en las candidaturas a senadurías por mayoría relativa y lo requirió para que rectificara las solicitudes de registro.
- LXXIII. **Resultados de la revisión hecha por el Poder Judicial del Estado.** El doce de abril de dos mil veinticuatro se recibió oficio SECJ/114/2024 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por el que informa que mediante oficio DDIT0695/2024, la Dirección de desarrollo e infraestructura tecnológica, comunica a su vez los resultados de los órganos jurisdiccionales en el que se enlistan las personas que se ubican en la hipótesis prohibitiva de la Ley 3 de 3 contra la violencia.
- LXXIV. **TEECH confirma oficio IEPC.SE.DEAP.675.2024.** El catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/056/2024 por medio del cual, confirmó la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio IEPC.SE.DEAP.675.2024.
- LXXV. **Aprobación de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.** El catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el PELO 2024.
- LXXVI. **Solicitud de la DEAP al Poder Judicial del Estado.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió oficio IEPC.SE.DEAP.809.2024, por el que solicitó al magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con atención a la maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, su valioso apoyo institucional a fin de que remitiera informe sobre el estatus de las sentencias firmes, e informar si cumplen o no las obligaciones decretadas en dichas sentencias y que está señalada en la columna "w" del anexo remitido mediante oficio SECJ/114/2024 y el Consejo General pueda tener elementos para resolver lo conducente.



- LXXVII. **Notificación del oficio SECJ/1154/2024 por el Poder Judicial del Estado.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro se recibió oficio SECJ/1154/2024 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.809.2024, comunicó la información solicitada en dicho oficio.
- LXXVIII. **Acuerdo de cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y se aprueban sustituciones por renunciaciones.** El diecinueve de abril, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/190/2024, por el que, verificó el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y aprobó sustituciones por renuncia de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad.
- LXXIX. **TEECH resuelve expediente TEECH/AG/002/2024.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/AG/002/2024, en la que revocó la determinación contenida en la consideración 76, del Acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 en específico la parte relativa a la cancelación de la planilla postulada por el Partido Político Morena en el Municipio de Mazapa de Madero.
- LXXX. **TEECH resuelve el expediente TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y ordenó restituir a Gilberto Rodríguez de los Santos a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas, por los motivos plasmados en la consideración Novena y para los efectos precisados en la diversa consideración décima de la sentencia.
- LXXXI. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el C. Elías Antonio Argueta Ruiz, representante propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicita la cancelación de registro de candidatura del C. Gaspar Santiz Jiménez, postulado por el Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Altamirano, Chiapas, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad, toda vez que, a dicho de quien presenta el escrito, el citado ciudadano se encuentra vinculado a proceso mediante carpeta de investigación número: 011-004-1010-2023 y causa penal 48/2023.
- LXXXII. **Acuerdo de cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y se aprueban sustituciones por renunciaciones.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/191/2024, por el que se dio cumplimiento a lo resuelto en los expedientes TEECH/AG/002/2024 y TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024; y se resuelven sustituciones de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y miembros de ayuntamiento, derivado de sustituciones por renuncia, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- LXXXIII. **Acuerdo de registro de candidaturas derivado de sustituciones por renuncia y aprobación de inclusión de seudónimos.** El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/196/2024, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, derivado de sustituciones por renuncia; y la inclusión de seudónimos en candidaturas de miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2024.
- LXXXIV. **De las sustituciones por renunciaciones recibidas ante este Instituto.** Del periodo del veintiséis al veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se han recibido renunciaciones ratificadas, ante la fe de la oficialía electoral, al cargo de Diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- LXXXV. **TEECH resuelve el expediente TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y ordenó previa verificación de los requisitos de elegibilidad, aprobar de manera inmediata el registro de la candidatura de José Alfonso



Espinoza Díaz, al cargo de Presidente Municipal de Soyaló, Chiapas, por los motivos plasmados en la consideración Octava y para los efectos precisados en la consideración novena de la sentencia.

LXXXVI. **TEECH resuelve el expediente TEECH/RAP/065/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/065/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, y ordenó restituir al C. David García Urbina, al cargo de Presidente Municipal de Tapilula, Chiapas, por los motivos plasmados en la consideración Octava y para los efectos precisados en la consideración novena de la sentencia.

LXXXVII. **TEECH resuelve el expediente TEECH/JDC/158/2024.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JDC/158/2024, en el que resolvió revocar la parte conducente del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024, e inaplicar al caso en particular, lo dispuesto en el artículo 13 y 40 del Reglamento de Registro de Candidaturas, en favor de Moisés Aguilar Torres.

LXXXVIII. **De la solicitud del Partido del Trabajo.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro se recibió escrito sin número suscrito por el representante propietario del Partido del Trabajo, por el que, derivado de la sentencia emitida en el expediente TEECH/RAP/065/2024, solicitó el registro de la planilla encabezada por David García Urbina al cargo de la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, y anexa tabla de registros.

LXXXIX. Los días veintinueve y treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, remitió los memorándums IEPC.SE.DEAP.773.2024 e IEPC.SE.DEAP.775.2024, respectivamente, por el cual, solicitaba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, opinión respecto a incluir los nombres de las personas ciudadanas que derivado de las resoluciones jurisdiccionales, fueron restituidas como personas candidatas a cargos de miembros de ayuntamiento en los municipios de Tapilula, Soyaló y Pichucalco, Chiapas.

XC. Los mismos días veintinueve y treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante memorándums IEPC.SE.DEOE.606.2024 e IEPC.SE.DEOE.607.2024, dio respuesta a las solicitudes referidas en el párrafo anterior, en el que se precisa lo siguiente:

*"El 25 de abril del año en curso, se llevó a cabo, en las instalaciones de la empresa productora "Gráficas Corona JE, S.A. de C.V." ubicadas en la Ciudad de México; la validación de los nombres de las candidaturas aprobadas que aparecerán en las boletas de las elecciones de Diputaciones Locales, así como de Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el estado de Chiapas, con el propósito de estar en condiciones de llevar a cabo, de manera inmediata, la producción de la documentación respectiva.*

*Consecuentemente, el 28 de abril del año curso, tomando en consideración la validación realizada por el Consejo General y de las Representaciones de los Institutos Políticos con acreditación; la empresa productora "Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.", inició los trabajos de producción de las boletas electorales de las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales que corresponden al estado de Chiapas, las cuales se encuentran en proceso de producción, dado que se contaba con la validación referida. No obstante, se precisa que, en dicha empresa, además, se lleva a cabo la producción de la documentación electoral que corresponde a las entidades federativas de Colima, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo, para los Procesos Electorales del 2024.*

*En ese tenor y dada la alta demanda por los OPL, para llevar a cabo, de manera oportuna, la producción y entrega de la documentación electoral conforme a los plazos establecidos; me permito informar, que no es viable llevar a cabo la inclusión de los nombres de las candidaturas solicitadas, dado que implicaría pausar la producción en curso, de la documentación electoral y posteriormente, tomar el último lugar en la fila de producción."*

XCI. **Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024, TEECH/RAP/065/2024 y TEECH/JDC/158/2024.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/197/2024, por el que dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes



TEECH/JDC/166/2024 y su acumulado TEECH/RAP/069/2024, TEECH/RAP/065/2024 y TEECH/JDC/158/2024; y resolvió solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de ayuntamiento, derivado de sustituciones por renuncia, para el proceso electoral local ordinario 2024.

- XCII. **De la solicitud de sustitución de integrantes de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Villa Corzo, Chiapas.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio signado por la C. Claudia Iveth Gómez Moreno, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, en el que medularmente solicita la sustitución de tres integrantes de la planilla postulada por dicho instituto político en el municipio de Villa Corzo, Chiapas, derivado de los hechos violentos que han ocurrido en dicho municipio, así como de las amenazas dirigidas a los integrantes de la planilla.
- XCIII. **De la solicitud de sustitución de integrantes de la planilla postulada por el Partido Podemos Mover a Chiapas en los municipios de Tapalapa y Amatán, Chiapas.** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio PMC/RP/063/2024, signado por el C. José Domingo Palacios Tovar, Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, en el que medularmente solicita la sustitución de personas candidatas de los municipios de Tapalapa y Amatán, Chiapas.
- XCIV. **Resolución de SX del TEPJF en el expediente SX-JDC-372/2024 que confirmó el registro de Gilberto Rodríguez de los Santos como candidato a la Presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas, para el PELO 2024.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SX-JDC-372/2024, por el que confirmó la sentencia TEECH/RAP/064/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024, que entre otras cuestiones revocó una parte del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 emitido por el IEPC y ordenó el registro de Gilberto Rodríguez de los Santos como candidato a la Presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas, para el PELO 2024.
- XCv. **Acuerdo de sustituciones y cancelación de planillas.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/203/2024, por el que resolvió diversas solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, decretó la cancelación de planillas que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2024.
- XCVI. **Solicitud de información al Poder Judicial del Estado sobre el estatus judicial de Gaspar Santiz Jiménez.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, remitió oficio IEPC.SE.DEAP.1014.2024, por el que solicitó al Poder Judicial del Estado de Chiapas, apoyo a fin de informar el estatus judicial del C. Gaspar Santiz Jiménez, quien fue postulado al cargo de Presidencia de Altamirano, Chiapas, por el Partido del Trabajo en el PELO 2024.
- XCvII. **Respuesta del Poder Judicial del Estado sobre el estatus judicial de Gaspar Santiz Jiménez.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante oficio número SECJ/1469/2024 (anexo), dio respuesta al similar IEPC.SE.DEAP.1014.2024, informando la remisión del oficio JCyTE-Ocosingo/827/2024, signado por la C. Adriana Kristel Arellano Molina, en su calidad de jefa de control y seguimiento de causas del Juzgado de control y Tribunales de Enjuiciamiento, Distrito Judicial Ocosingo, mediante el cual informa que, con fecha 03 de octubre de 2023, se dictó orden de aprehensión por ese Órgano Jurisdiccional en contra del C. Gaspar Santiz Jiménez, dentro de la causa penal 48/2023, por los delitos de MOTÍN Y ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD DEL ESTADO, derivado de la carpeta de investigación 0011-004-1010-2023; la cual hasta la presente fecha, no está ejecutada. Sin embargo, cabe aclarar que en dicho documento no se precisa los datos correspondientes a la CURP y a la clave de elector, por lo que podría haber la posibilidad de que sea una persona con nombre homónimo.
- XCvIII. **Acuerdo de sustituciones y cancelación de planillas.** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-



A/207/2024, por el que resolvió solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, se decretó la cancelación de cargos y de planillas que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2024.

- XCIX. **Resolución de SX del TEPJF en el expediente SX-JDC-406/2024 y SX-JDC-409/2024, acumulados que confirmó el registro de José Uriel Estrada Martínez, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el Distrito 8, con cabecera en Simojovel, Chiapas, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia Chiapas, para el PELO 2024.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SX-JDC-406/2024 y SX-JDC-409/2024, acumulados, por el que confirmó la sentencia TEECH/JDC/156/2024 y su acumulado TEECH/JDC/159/2024, que entre otras cuestiones confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 emitido por el IEPC sobre la procedencia del registro de José Uriel Estrada Martínez, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el Distrito 8, con cabecera en Simojovel, Chiapas, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia Chiapas".
- C. **Consulta del representante propietario del Partido Chiapas Unido.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito del representante propietario del Partido Chiapas Unido por el que consulta a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto a "si un ciudadano que le fue librado orden de aprehensión por delitos graves; o de los denominados de prisión preventiva oficiosa y que se encuentra evadida de la acción de la justicia pueden o no participar como candidato a Presidente o Presidenta municipal en el proceso electoral ordinario 2024."
- CI. **Acuerdo de respuesta a solicitud de cancelación de registro.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/213/2024, por el que dio respuesta a la solicitud del representante propietario del Partido Chiapas Unido, relacionada con la cancelación del registro de la candidatura postulada por el Partido del Trabajo a la presidencia municipal de Altamirano, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- CII. **TEECH resuelve el expediente TEECH/RAP/081/2024.** El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/081/2024, por el que medularmente ordenó el registro de las sustituciones de candidaturas a los cargos de primera y cuarta regiduría propietaria, de los municipios de Tapalapa y Amatán, Chiapas, respectivamente, del Partido Podemos Mover a Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Mismo que fue notificado a este Organismo Público Local Electoral, en esa misma fecha, mediante oficio TEECH/ACT-CNCC/079/2024.
- CIII. **Acuerdo de cumplimiento de la Sentencia TEECH/RAP/081/2024, así como la aprobación de sustituciones de registro de candidaturas y cancelación de planilla.** El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/216/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/081/2024, se resuelve la procedencia de las sustituciones de candidaturas a los cargos de primera y cuarta regiduría propietaria, de los municipios de Tapalapa, Amatán, Chiapas, respectivamente; se resuelven solicitudes de registros de sustituciones de candidaturas; y, se decreta la cancelación de la planilla y de cargos que no cumplieron con lo previsto en el artículo 47, numeral 4 del reglamento de registro de candidaturas de este organismo público local electoral para el proceso electoral local ordinario 2024.
- CIV. **Solicitud de sustitución del PVEM.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que la representante suplente del **Partido Verde Ecologista de México**, solicitó la sustitución del registro de candidatura postulada al cargo de quinta regidora propietaria, del municipio de **Palenque Chiapas**, derivado del fallecimiento de dicha persona y un ajuste a la planilla con motivo a la solicitud de sustitución.
- CV. **Solicitud de sustitución del Partido Morena.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que la representante suplente del **Partido Morena**, solicitó la sustitución del registro de



candidatura postulada al cargo de tercera suplente general, del municipio de **Mapastepec, Chiapas**, derivado del fallecimiento de dicha persona y un ajuste a la planilla con motivo a la solicitud de sustitución.

**CVI. Ratificaciones de renunciaciones y cargos cancelados de candidaturas.** Mediante anexo 2 del presente acuerdo se hace del conocimiento las ratificaciones de sendos escritos de renuncia presentadas por las personas candidatas, del periodo del 24 de mayo a las 20:01 horas a las 15:00 horas del 29 de mayo de dos mil veinticuatro, así como los cargos cancelados derivados de la renuncia ratificada de las personas candidatas al cargo de Presidencia Municipal.

Precisados los antecedentes y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en los artículos 1, 2 y 3, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se establece que las mujeres tienen derecho a votar en las elecciones, en igualdad de condiciones con los hombres, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.
2. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 3 que los Estados se deben comprometer a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Así, el artículo 25, puntualiza el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso a las funciones públicas de su país.
3. Que el artículo 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Así también, exhorta a garantizar en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, así como participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
4. Que de conformidad con lo mandado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
5. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esa Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.
6. Que con relación al artículo 22, fracción I, de la constitución local que determina que toda persona que sea ciudadana en el estado tiene derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los





ciudadanos y a las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

7. Que el artículo 23 fracción VI de la constitución local, menciona que los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
8. Que el artículo 27 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mencionan que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio. La actuación de los Poderes Públicos durante los procesos electorales será imparcial; toda persona que tenga algún cargo en el servicio público, deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidatura o precandidatura.
9. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
10. Que el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que en los Distritos uninominales con mayor presencia indígena de acuerdo al Instituto Nacional Electoral y en los Municipios con población de mayoría indígena, los Partidos Políticos postularon al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, y deberán cumplir con la paridad entre los géneros establecidos en la Constitución; asimismo, deberán cumplir con la obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.
11. Que el artículo 13, numeral 5 del Reglamento de registro de candidaturas establece que en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y el 23, fracción VI de la Constitución Local, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular aquellas personas que tengan sentencia firme por:
  - a) La comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
  - b) Contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;
  - c) Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  - d) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
12. Que el artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.



13. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 24 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, prevé que cuando por la falta de antecedentes registrales a que se refiere el artículo 4o. de esa Ley, exista duda sobre la pertenencia de una persona a alguna comunidad indígena, o se requiera el conocimiento de los usos, costumbres y tradiciones de dicha comunidad, los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas y los Jueces Municipales estarán facultados para proporcionar los informes correspondientes, los que tendrán valor de dictamen pericial. Para este efecto, previamente deberán oír a las autoridades tradicionales del lugar.
15. Que el artículo 29, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, el Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus Sistemas Normativos Internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
16. Que el artículo 32, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, en cada Municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por un presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.
17. Que el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos estarán integrados por:
  - I. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario; tres regidoras o regidores propietarios y sus suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 15 mil habitantes;
  - II. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario, cinco regidoras o regidores propietarios y tres suplentes generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más 15 mil habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
  - III. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario; seis regidoras o regidores propietarios y cuatro suplentes generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100 mil habitantes.Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidoras o regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:
  - a) En los Municipios con población hasta de 15 mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.
  - b) En los Municipios con población de 15 mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.
18. Que el artículo 25, numeral 3 de la LIPEECH establece que los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes garantizarán la participación de juventudes en la elección de miembros de Ayuntamiento, debiendo registrar por lo menos el diez por ciento de sus candidaturas propietarias a personas de hasta veintinueve años, con corte a un día previo al de la elección; si al realizar la operación aritmética correspondiente no resulta un número entero, el número mínimo de candidaturas jóvenes propietarias a postular, será en el número entero posterior inmediato.



19. Que el artículo 2, numeral 3 de la LIPEECH establece que para garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales previstos para las y los ciudadanos chiapanecos, en la aplicación de esta Ley deberán observarse los principios de igualdad, de paridad, así como de equidad y no discriminación.
20. Que el artículo 4, numerales 1 y 2, de la LIPEECH establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.

El Instituto de Elecciones, los Partidos Políticos, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

21. Que el artículo 7, numeral 1, fracción IV, de la LIPEECH establece como un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en la Constitución Local; Tener igualdad de oportunidades, paridad entre hombres y mujeres, y el derecho de las juventudes para acceder a cargos de elección popular.
22. Que el artículo 10 de la LIPEECH establece que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

II. No desempeñarse como Magistrada o Magistrado Electoral, Consejería Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y con el calendario electoral.

Las y los servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, estarán sujetos a las determinaciones contempladas en la LIPEECH y el presente Reglamento.

IV. No haber sido Ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo, dos años antes de su postulación.

V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

VI. No estar inscrito en los Registros de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.



Para los efectos de lo previsto en las fracciones II, III y IV de este párrafo, no surtirán efectos la renuncia, separación del cargo o licencia, si ante el Instituto de Elecciones se acredita que el servidor público continuó en sus funciones, aún presentadas las solicitudes de renuncia, separación del cargo o licencia respectiva.

23. Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Local, para ocupar el cargo de Gobernatura, además de lo determinado en el numeral 1 del presente artículo, se deberán cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. Ser persona chiapaneca por nacimiento.

II.- Tener ciudadanía chiapaneca, en pleno goce de sus derechos y con residencia efectiva no menor a ocho años.

III.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso o haberse separado ocho años antes de la fecha de la elección o, en su caso, designación.

V.- No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección, conforme el calendario electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado.

VI.- No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.

VII. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Poder Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta.

VIII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año.

IX.- No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones.

24. Que de conformidad con el artículo 10, numeral 4 de la LIPEECH establece que, para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, conforme la propia LIPEECH y la Ley de desarrollo constitucional se deberá cumplir además de lo señalado con antelación, los siguientes aspectos:

I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos.

II. Saber leer y escribir.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

IV. Ser originaria u originario del municipio con residencia mínima de un año, o contar con la ciudadanía chiapaneca, con residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate.

V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

VI. No estar sujeta a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Local y con un año de antelación al día de la jornada electoral.

VII. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con quien ocupe la Presidencia Municipal o Sindicatura en funciones, si se aspira a esos cargos.

VIII. Tener un modo honesto de vivir.

IX. No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Local, con un año de antelación al día de la jornada electoral.



X. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la elección

XI. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece la LIPEECH

25. Que del artículo 12, numeral 1 inciso a) de los lineamientos de paridad, determina que los partidos políticos, deben registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de Presidencia en los 5 municipios más poblados del Estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán, Chiapas, siempre y cuando dichos municipios no pertenezcan al bloque de baja votación de cada partido político. Para efectos de dicha acción afirmativa se contabilizarán las postulaciones que los partidos políticos realicen de manera individual, más aquellas que realicen a través de una coalición o candidatura común
26. Que el artículo 13, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEECH establece la democracia electoral en el Estado de Chiapas tiene entre sus fines; Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género, en sus vertientes de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la LIPEECH.
27. Que del mismo artículo relativo al 17, numeral 1, apartado C, fracciones II, III y IV, incisos a) al d), el cual establece que las y los integrantes de ayuntamiento podrán ser electos por los principios de MR y RP; Una presidenta o presidente Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías conforme lo determinado por el presente ordenamiento, para cada uno de los Municipios en que se divide el Estado de Chiapas

La elección consecutiva se sujetará conforme a lo siguiente:

a) La postulación y solicitud de registro sólo podrá ser realizada para el mismo cargo de presidenta o presidente, Sindicatura o Regidurías por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.

b) Tratándose de las y los presidentes municipales, Sindicatura y Regidurías que hayan sido electos como candidatos independientes sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos

c) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

28. Que el artículo 22, numeral 2, de la LIPEECH prevé que cada partido político deberá registrar una lista de hasta dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en la circunscripción plurinominal única; dicha lista, deberá cumplir con las reglas de paridad, establecidas en esta Ley.
29. Que el artículo 25 numeral 1 fracción I de la LIPEECH, las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes se registrarán en planillas que deberán garantizar la paridad de sus dimensiones horizontal, vertical y transversal, según corresponda. Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

No serán procedentes las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de forma incompleta.

30. Que el artículo 25, numeral 2, de la LIPEECH establece que cada partido político, coalición o candidatura común deberá registrar el mismo número de planillas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de municipios por los que registran planillas sea impar, habrá una más encabezada por el género femenino.



31. Que el artículo 25, numerales 4 al 6 de la LIPEECH establece que los candidatos a miembros de Ayuntamientos se integrarán observando el principio de paridad de género, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Una presidenta o presidente, una Sindicatura Propietaria, tres Regidurías Propietarias y tres Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de quince mil habitantes.

II. Una presidenta o presidente, una Sindicatura Propietaria, cinco Regidurías Propietarias y tres Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población sea de más de quince mil habitantes y no exceda de cien mil habitantes.

III. Una presidenta o presidente, una Sindicatura Propietaria, seis Regidurías Propietarias y cuatro Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población sea de más de cien mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. En los Municipios con población hasta de quince mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.

II. En los Municipios con población de quince mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.

Los partidos políticos o candidaturas independientes, para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, deberán registrar una lista única por municipio para ocupar dichos cargos. Dicha lista se conformará de la siguiente forma:

I. Los números pares invariablemente serán integrados por candidaturas del género femenino y los números impares por género masculino.

II. El número de candidaturas que integren las listas por municipio, será el que resulte de sumar dos al número adicional de regidores de representación proporcional que corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a la población municipal, a efecto de garantizar la paridad de género.

32. Que el artículo 27, numerales 2 y 3 de la LIPEECH establece que, en todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las listas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los géneros.

Una vez realizada la asignación de regidores de representación proporcional, se verificará el cumplimiento de la paridad vertical en la integración completa del Ayuntamiento resultante; en el supuesto de no cumplirse, el Instituto de Elecciones realizará las correcciones pertinentes.

33. Que el artículo 42 numeral 3, fracción VII, de la LIPEECH establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas a Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, dentro del marco normativo que establece esta Ley.

En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que el género femenino sea postulado exclusivamente en aquellos distritos o municipios en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Que del artículo 109, numeral 3 de la LIPEECH, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para la postulación y registro de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto de Elecciones; así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en lo que corresponda, a efecto de facilitar a los ciudadanos y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento. Ello, derivado de que quien propone, es la DEAP.

34. Que el artículo 103 numeral 1 de la LIPEECH establece que el TEECH es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Estado de Chiapas, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su



cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

35. Que del artículo 110, numerales 3 y 4 de la LIPEECH, establecen que: Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos, con las particularidades y salvedades que esta Ley establece. En lo no previsto de manera expresa en este Libro para las candidaturas independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según corresponda, así como las previsiones que en el ámbito de su competencia emita el Consejo General del Instituto de Elecciones.
36. Que el artículo 162 numeral 1, fracción II de la LIPEECH establece que los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán registrar como candidato, a quien haya resultado ganador del proceso interno de selección, en los siguientes casos: cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento; en estos casos, el Partido Político, deberá ajustarlo de manera que se someta al principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad, verticalidad y transversalidad...”
37. Que el artículo 166, numerales 4, 6 y 7 de la LIPEECH establece que los Partidos Políticos, Coaliciones y los candidatos independientes en lo que les corresponda, garantizarán la paridad de género en su dimensión horizontal, vertical y transversal, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos. El Instituto de Elecciones tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al Partido Político, Coalición o candidatura independiente un plazo improrrogable para la sustitución de estas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

La lista que presenten exclusivamente los Partidos Políticos para la elección de diputados por el principio de representación proporcional deberá integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que, a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género, en todo caso iniciará con el género femenino.

La lista que presenten para la elección de regidores por el principio de Representación Proporcional deberá integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que, a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género.

38. Que el artículo 168, numeral 9, de la LIPEECH, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales.
39. Que el artículo 168, numeral 10, de la LIPEECH, establece que, los candidatos o candidatas que requieran se incluya su seudónimo en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto de Elecciones, mediante escrito adjunto a la solicitud de registro signado por la representación del Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente correspondiente, el cual será sujeto a aprobación en la sesión en la que se registren las candidaturas.
40. Que el artículo 168, numeral 12 de la LIPEECH establece que, los Partidos Políticos no podrán registrar como sus candidatos, a quienes hayan participado como aspirantes a candidato independiente y pretendan ser registrados por un Partido Político o Coalición en el mismo proceso electoral.
41. Que el artículo 303, numeral 1, fracción VII de la LIPEECH establece que es una infracción de los partidos políticos; no cumplir con la paridad entre géneros para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en las elecciones locales.
42. Que el artículo 167, numeral 1 de la LIPEECH, establece que el procedimiento de registro de las candidaturas en el año de la elección tendrá las siguientes etapas:

I. Del ingreso en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas.



II. De la Recepción de la solicitud de registro y validación de la documentación.

III. Aprobación de los Registros.

43. Que el artículo 169, fracción III de la LIPEECH establece que, en los casos de renuncia del candidato, la sustitución deberá solicitarse por escrito al Consejo General y podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar treinta días antes de la elección, la cual al hacer el cómputo resulta a más tardar el 03 de mayo de 2024.
44. Que el artículo 47, numeral 4 del Reglamento de registro de candidaturas establece que se consideran incompletas aquellas planillas que no tengan postulación en al menos la mitad más uno de los cargos que integran el Ayuntamiento, entre los que deberán estar invariablemente la Presidencia y la Sindicatura.
45. **De las sustituciones por defunción.**

**a) De la solicitud presentada por el Partido Verde Ecologista de México**

Como se precisó en el antecedente CIV, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que la representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, solicitó la sustitución del registro del C. Christian Ramírez Vázquez, candidatura postulada al cargo de quinta regidora propietaria, del municipio de Palenque Chiapas, derivado de su fallecimiento quien fue registrado a dicho cargo, por el C. **Daniel Sánchez Montejo**, quien actualmente se encuentra registrado en el cargo primer regidor suplente general; a su vez, solicitó la sustitución del primer regidor suplente, postulando al **C. Julio César de la Cruz Santizo**.

A dicho escrito anexo copia simple del Acta de defunción del C. Christian Ramírez Vázquez, con número de certificado de defunción de la SSA 230879112, emitida en el Estado de Tabasco, firmada de manera electrónica por el Director General del Registro Civil, Germán Arturo Gutiérrez Cortés, de la Oficialía número 1, con código de verificación 2270040012024011520, anotada en el libro 6, acta 1152, con fecha de registro cinco de abril del año en curso, folio 8708005 y número de control VI-COA-240, CLAVE: 0101022, en la cual se observa el membrete de Estados Unidos Mexicanos; por lo que, en consecuencia, resulta procedente la sustitución del C. Christian Ramírez Vázquez, por el C. Daniel Sánchez Montejo, al cargo de quinta regidora propietaria, del Municipio de Palenque, Chiapas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que el C. Daniel Sánchez Montejo, fue registrada como candidato al cargo de primer regidor suplente general, para ese mismo municipio, por lo que obran sus documentales en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de los que se advierte que el ciudadano antes mencionado reúne los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad vigente.

**b) De la sustitución solicitada por el Partido Morena**

Como ya se mencionó en el antecedente CV, el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito por el que la representante suplente del **Partido Morena**, solicitó la sustitución del registro de candidatura postulada al cargo de tercera suplente general, del municipio de **Mapastepec, Chiapas**, derivado del fallecimiento de la **C. Ana Hieli Vázquez López**.

Anexo a dicho escrito, se presentó copia simple del Acta de defunción de la **C. Ana Hieli Vázquez López**, con número de certificado de defunción de la SSA 240056053, emitida en el Estado de Chiapas, firmada de manera electrónica por la Directora General del Registro Civil, Lic. Nora Esmeralda Macias Coello, de la Oficialía número 1, con código de verificación 20705100012024001410, inscrita en el 1, acta 141, con fecha de registro veintisiete de mayo del año en curso, en la cual se observa el membrete de Estados Unidos Mexicanos; por lo que, en consecuencia, resulta procedente la sustitución de la C. **Ana Hieli Vázquez López**, por la C. **Candelaria Verónica Martínez Tovilla**, al cargo de tercera suplente general, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, postulada por el Partido Morena, anexando la documentación correspondiente para la verificación de los requisitos de elegibilidad, de los cuales, tomando en cuenta la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se advierte que la ciudadana reúne los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad vigente.





#### 46. CANCELACIONES

Que obra en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas renuncia ratificada, de las siguientes candidaturas a Presidencia Municipal:

Partido Político	Persona Candidata	Cargos	Municipio
Fuerza por México Chiapas	Mildred Citlaly Álvarez Domínguez	Presidenta Municipal y Regidora de representación proporcional	San Fernando, Chiapas
Partido Popular Chiapaneco	Susana Vianey Hernández Cruz	Presidencia Municipal	Ixtapa, Chiapas

En ese sentido atento a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 4 del Reglamento de Registro de Candidaturas que establece que se consideran incompletas aquellas planillas que no tengan postulación en al menos la mitad más uno de los cargos que integran el Ayuntamiento, entre los que deberán estar invariablemente la Presidencia y la Sindicatura.

Atento a ello, al obrar renuncias ratificadas, así como la atención en términos del PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LOS CASOS DE RENUNCIA AL REGISTRO DE CANDIDATURA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; AL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O AL DERECHO A EJERCER EL CARGO UNA VEZ ELECTAS, establecido en los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN, de la candidata a la Presidenta Municipal y primera regidora de representación proporcional, de la planilla registrada por el Partido Fuerza Por México Chiapas, en el municipio de San Fernando Chiapas; así como a la candidata a la Presidenta Municipal de Ixtapa, Chiapas. Por lo tanto, al estar vacante el cargo de presidenta, el cual no es posible sustituir, por encontrarse fuera del plazo establecido en el artículo 169, fracción III, de la LIPEECH, se decreta la **cancelación de dos planillas, una postulada por el Partido Fuerza por México Chiapas, en el municipio de San Fernando, Chiapas y otra por el partido Popular Chiapaneco, en Ixtapa, Chiapas.** Lo anterior tomando en cuenta que en caso de resultar ganadora dichas planilla no se garantiza la funcionalidad del Ayuntamiento en cuestión, por lo que lo procedente es decretar en vía de consecuencia su CANCELACIÓN.

Resulta aplicable mutatis mutandis, el contenido de la Jurisprudencia 1/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 1/2018 CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.-**

De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica. Por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña por virtud de una resolución jurisdiccional que es revocada en una ulterior instancia, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada. Ello, porque la resolución jurisdiccional que ordena la cancelación de una candidatura y, en su caso, su ulterior control jurisdiccional, es consecuencia de la existencia de un sistema de medios impugnativos que garantiza la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, entre éstos, el registro de una candidatura; además, durante el tiempo en que subsisten los efectos de la cancelación, el partido político o la coalición que postuló al candidato puede seguir



realizando actos de campaña, a través del candidato sustituto, de sus representantes o portavoces, para dar a conocer al electorado las plataformas y programas de esa opción política. De esta forma, es insuficiente la sola cancelación de una candidatura por una determinación judicial para afirmar que se atenta contra los principios rectores de la materia y, menos aún, para declarar la nulidad de una elección. Aunado a lo anterior, y con fundamento en el artículo 25 numeral 1 fracción I de la LIPEECH, existe la obligación de los partidos de garantizar que la postulación de planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas, criterio vigente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2018, bajo el rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Adicionalmente, obra renuncia ratificada de fecha 28 de mayo del año en curso, del C. Celso Macal García, candidato a la sindicatura del Municipio de Altamirano Chiapas, Chiapas, por lo que resulta procedente la cancelación de veintiséis cargos que forman parte diversas planillas, conforme el anexo 2 del presente Acuerdo.

**47. De la prevalencia de la planilla de Altamirano Chiapas, postulada por el Partido Morena.**

Por otra parte, como ya se ha mencionado en el caso de la planilla de Altamirano, Chiapas del Partido Morena, en los que existe renuncia del cargo de sindicatura de fecha 28 de mayo del año en curso, siendo esta una fecha posterior al plazo límite establecido para realizar sustituciones con motivo de renunciaciones, por lo que al estar registrada una mujer, al cargo de Presidencia, en observancia a la obligación que tiene este Consejo General de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, se ha establecido en los acuerdos IEPC/CG-A/203/2024 e IEPC/CG-A/207/2024, como un criterio extraordinario el que dichas planillas no sean canceladas, ya que no resulta viable realizar sustituciones por motivo de renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Manteniéndose por lo tanto con ese cargo como vacante y que en caso de que sea una planilla que resulte triunfadora, para el adecuado ejercicio de las funciones de gobierno, se determine lo conducente a efecto se realizar las sustituciones con las suplencias generales que integran dicha planilla. Maximizándose este criterio si se tratare de municipios indígenas o candidaturas a la presidencia que tengan alguna otra interseccionalidad.

Lo anterior, conforme a las facultades que tiene esta autoridad administrativa para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, así como asegurar el derecho político electoral del voto pasivo, sin que las decisiones de terceros afecten el derecho legítimo adquirido al momento de la postulación, validación y aprobación del registro de las candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos, puesto que ello implica que fueron debidamente cumplidos los requisitos de elegibilidad, lo cual adquiere mayor importancia tratándose que dichas planillas sean encabezadas por mujeres lo que implicaría un menoscabo al propósito constitucional y legal de que dicho género revierta la brecha de desigualdad en la que históricamente se ha mantenido. Una consideración contraria, generaría una menor participación política de mujeres a los cargos de Ayuntamiento y reduciría el número de planillas encabezadas por dicho género, lo cual resultaría negativo tomando en consideración el contexto histórico de desigualdad en el que las mujeres han participado en la entidad y tomando en cuenta que de las experiencias de procesos previos existe una brecha significativa de desigualdad de mujeres que acceden al cargo de Presidencia en comparación con los hombres.



Dicha determinación tiene sustento jurídico en la Jurisprudencia 9/2021, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobada el treinta de junio de dos mil veintiuno, y publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 14, Número 26, 2021, páginas 36 y 37, cuyo rubro establece: PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVASELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD. De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia. Asimismo, debe considerarse que, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.

Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto, tomando en consideración la jurisprudencia 11/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. Con el presente criterio también se busca evitar actos que tengan como objetivo la cancelación de planillas de integrantes de ayuntamiento, con el fin evitar la competencia de mujeres en los próximos comicios, y este supuesto se convierta en una conducta generalizada que pueda encuadrarse como un fraude a la ley. Por otra parte, esta autoridad debe garantizar que todas sus actividades y decisiones se realicen con perspectiva de género según el artículo 65, numeral 2, párrafo in fine y 67, numeral 1 de la LIPEECH. En ese sentido, se considera que la presente medida armoniza por una parte el derecho de las personas a renunciar a las postulaciones a las candidaturas y por otra garantiza que ese derecho no conculque el derecho de las mujeres a ser postuladas a cargos de elección popular como es el caso de la presidencia municipal.

Así, se debe privilegiar el registro de las candidatas mujeres al cargo de presidencia pues se trata de planillas encabezadas por el género históricamente desfavorecido y en caso de resultar ganadoras la medida alcanza su objetivo pues resultará una Presidencia Municipal encabezada por una mujer, sin que pase por alto el hecho de que la vacancia generada por la renuncia de la sindicatura no impediría el funcionamiento del mismo y que incluso pudiera ser cubierto de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 36 de la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas que prevé lo siguiente: *"Artículo 36. En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas."*



Por otra parte, en caso de advertir que las renunciaciones a las sindicaturas se originan para provocar alguna situación que constituya violencia hacia las mujeres candidatas a las presidencias municipales, se dará vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para los efectos conducentes.

48. Que tomando en consideración los nuevos registros aprobados, para las planillas de Palenque y Mapastepec, Chiapas con motivo del presente acuerdo, quedan aprobadas de manera condicionada al cumplimiento de la Ley 3 de 3 y por ende, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que remita la lista de candidaturas aprobadas mediante este acuerdo y que sean diversas a los acuerdos IEPC/CG-A/186/2024, IEPC/CG-A/190/2024, IEPC/CG-A/191/2024, IEPC/CG-A/196/2024 IEPC/CG-A/197/2024, IEPC/CG-A/203/2024, IEPC/CG-A/207/2024 e IEPC/CG-A/213/2024 al Poder Judicial del Estado de Chiapas a fin de que éste realice un nuevo cruce y poder determinar así dicho cumplimiento.
49. Que el artículo 13, numeral 6, del reglamento de registro de candidaturas, establece que los partidos políticos deberán presentar durante la etapa de registro de candidaturas, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad firmado por las y los aspirantes a alguna candidatura, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de supuestos previstos en el numeral anterior, lo cual será verificado con la compulsión que se realice con apoyo del Poder Judicial del Estado a partir del convenio de colaboración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 7, 22, fracción I, 23, fracción VI, 28, 30, 31, párrafo segundo, 37, 38, fracción VII, 40, 80, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 24 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, 29, 32, 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 2 numeral 3, 4 numerales 1 y 2, 7, numeral 1, fracción IV, 10, numeral 4, 13, numeral 1, fracción VII, 17 numeral 1, Apartado C, fracción IV, inciso a), 19, numeral 1, de la LIPEECH, 19, numerales 2 y 3, 22, numeral 2, 25, numerales 1 al 3, 25, numerales 4 al 6, 27, numerales 2 y 3, 42 numeral 3, fracción VII, 162 numeral 1, fracción II, 166, numerales 4, 6 y 7, 167 numeral 1, 168, numerales 9, 10, 12, 15, 16, 294, 295, 303, numeral 1, fracción VII de la LIPEECH; acuerdos IEPC/CG-A/156/2024 e IEPC/CG-A/170/2024; 11 numerales 2, 43, numerales 3 y 5 del Reglamento de registro de candidaturas, Numeral 6, del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando 45, a), se resuelve la procedencia de la sustitución de candidaturas de del C. Christian Ramírez Vázquez, por el C. Daniel Sánchez Montejo, postulado al cargo de quinta regiduría propietaria, del municipio de Palenque Chiapas, para el PELO 2024, conforme al anexo 1.3 del presente Acuerdo

**SEGUNDO.** En términos del considerando 45, a), se resuelve la procedencia de la sustitución del C. Daniel Sánchez Montejo por el C. Julio César de la Cruz Santizo, al cargo de primera regiduría suplente del municipio de Palenque Chiapas, para el PELO 2024. Conforme al anexo 1.3 del presente Acuerdo

**TERCERO.** En términos del considerando 45, b), se resuelve la sustitución de la C. Ana Hieli Vázquez López, por la C. Candelaria Verónica Martínez Tovilla, al cargo de tercera suplente general, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, postulada por el Partido Morena. Conforme al anexo 1.3 del presente Acuerdo

**CUARTO.** En términos del considerando 46, se aprueba la cancelación de las planillas de San Fernando, Chiapas del partido político Fuerza por México, Chiapas, y del municipio de Ixtapa, Chiapas, postulado por el Partido Popular Chiapaneco, así como la cancelación de la sindicatura del municipio de Altamirano, Chiapas, conforme al anexo 2 del presente acuerdo.

**QUINTO.** En términos del considerando 47, se aprueba la prevalencia de la planilla del Municipio de Altamirano, Chiapas derivado de la renuncia presentada al cargo de Sindicatura, postulada por el Partido Morena.

**SEXTO.** En términos del considerando 48, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que remita la lista de candidaturas aprobadas mediante este acuerdo y que sean diversas a los acuerdos IEPC/CG-A/186/2024, IEPC/CG-A/190/2024, IEPC/CG-A/191/2024, IEPC/CG-A/196/2024 IEPC/CG-A/197/2024, IEPC/CG-A/203/2024, IEPC/CG-A/207/2024 e IEPC/CG-A/213/2024, al Poder JUDICIAL del Estado de Chiapas a fin de que éste realice un nuevo cruce y poder determinar el cumplimiento de la Ley 3 de 3.



**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local.

**DÉCIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**





Documento: IEPC/CG-A/221/2024  
Sello Digital: 25B9A223-70BD-487B-849B-96874744879B

---

## FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO  
Fecha de firma: 2024-06-01T16:36:00  
Serie: 0481b5

Firma: D+uFd/h4Ypl7i7ciHA69+Oks8BdzCkCUuncrkT8Zuoo3CzNtblRzXvpIV/cGHYW5PB7BmDiFIN6IX5r2Q4489PogizifDshx9vO8cP7pqDcvCDyW73AdPb5YOH1YCYVjEXy0TP/ZQ16741108g7L3fUjehJpna1jKgONzwNQvJLDiDnlbgKJmqqCJerlsve3Pa

---

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas  
Fecha de firma: 2024-06-01T08:46:00  
Serie: 04d8fe

Firma: HAtlaRl47n4ah9lPk5RGpV2+p8yclu8qvr86l1rxG5h3Zwt2Gwj4XMd6QyEJPPsOsDuyqPzWwvXS68gMM5xe8NPddd3trcr5Pp0KSiON0C86WWZDmbwVtW3eDE0Wgj44J5zK7dK+e6WkA5x4Euput6Fe4Kvn8V5k5cVWwKhUuS4OyrquZ3eJdq32PS

---